



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA, Y  
ALIMENTACIÓN



AGENCIA DE INFORMACIÓN  
Y CONTROL ALIMENTARIOS

Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A.  
Oficina de Registro Aica  
SALIDA  
Nº Reg: 00008039s1900001189  
Fecha: 09/04/2019 09:02:08

## O F I C I O

N/REF: Expediente: 001-033281

FECHA: 6 de abril de 2019

ASUNTO: Resolución

DESTINATARIO:

Con fecha 6 de marzo de 2019 tuvo entrada en la Unidad de Información y Transparencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, formulada por **EACNTOCEE ACEITE SOCIEDAD** que quedó registrada con el número 001-033281. La citada solicitud es del siguiente tenor literal:

*Solicitud bases de datos de AICA.*

*Bases de datos históricas de kilogramos de aceituna y de aceite de oliva recogidos en cada almazara de la geografía española (NRIA), segregados por meses.*

Una vez analizada la solicitud, este organismo ha resuelto que no procede conceder el acceso a la información solicitada, en virtud del artículo 13 del Real Decreto 861/2018, de 13 de julio, por el que se establece la normativa básica en materia de declaraciones obligatorias de los sectores del aceite de oliva y las aceitunas de mesa y por el que se modifica el Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, que dispone lo siguiente:

### **Artículo 13. Acceso a la información.**

**1. A los datos existentes en el sistema de información de los mercados oleícolas sólo podrán tener acceso el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las comunidades autónomas para las instalaciones establecidas en su ámbito territorial, y los declarantes para sus propios datos.**



2. Además, los datos podrán ser utilizados para recabar la información necesaria para la elaboración, seguimiento y control de extensiones de norma en los sectores del aceite de oliva, incluido el orujo, y de las aceitunas de mesa, realizadas según lo dispuesto en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias y en su normativa de desarrollo.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación pondrá a disposición de las comunidades autónomas y las organizaciones representativas de ámbito estatal del sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa la información extraída del SIMO de forma agregada.

**4. Toda la información será confidencial.**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA  
DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS,



Gema Hernández Maroñas